

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2020– 00435

Subsanada la reforma de la demanda y por reunir los requisitos legales, el Juzgado **DISPONE:**

1.- ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA promovida por ZAI CARGO S.A.S. CONTRA ALFONSO ÁVILA VELANDIA & CIA S.C.A., DANAIR CORPORATION S.A.S., EMPRESA AÉREA DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL S.A. Y GRUPO LA TRINIDAD S.A.S.

2.- Del libelo y sus anexos córrasele traslado a los demandados ALFONSO ÁVILA VELANDIA & CIA S.C.A., DANAIR CORPORATION S.A.S., EMPRESA AÉREA DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL S.A. por el término de **DIEZ (10)** días para que ejerza su derecho de defensa. La presente decisión en lo que a las anteriores sociedades respecta opera por estado, a tono con lo reglado en el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P.,

3.- Con relación a la sociedad GRUPO LA TRINIDAD S.A.S., córrase traslado de la reforma de la demanda por el término de veinte (20) días. Notifíquese la presente decisión personalmente a la demandada en los términos de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P. o en defecto, las previsiones contenidas en el Decreto 806 de 2020.

Se niega la medida cautelar solicitada, para ello deberá tener en cuenta que la demanda versa sobre el dominio del bien inmueble, de modo que a

¹ Estado electrónico del 13 de mayo de 2022

tono con el numeral 1º del artículo 590 del C.G.P., resulta procedente la inscripción de la demanda, cautela que ya se encuentra decretada pese a que presenta nota devolutiva al no haberse cancelado en término el mayor valor.

Así mismo, la suspensión de las obras que supuestamente son ejecutadas en el predio cuya reivindicación se solicita, no resultan ser una medida razonable que asegure la efectividad de las pretensiones invocadas por el actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0013ff2a4e11e6a545ae6864994a6ffbf38ae73a7336f05f3997750b2eda33b**

Documento generado en 12/05/2022 05:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>